

**APRUEBA REGLAMENTO DE PROPIEDAD  
INTELLECTUAL E INDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD DE  
ATACAMA.**

COPIAPO, 08 de mayo de 2017

**RESOLUCION EXENTA N° 113**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los D.F.L Nros. 37 y 151 de 1981; el Decreto Supremo N° 377, de 2014, todos del Ministerio de Educación Pública; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y el Decreto UDA Nro. 010, de 2000 y sus modificaciones:

**Considerando:**

La Providencia N° 12, de 16 de marzo de 2017, del Sr. Vicerrector de Investigación y Postgrado.

**RESUELVO:**

**1º AUTORIZASE Y APRUEBASE** Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial De La Universidad De Atacama que a continuación se indica:

**REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL E INDUSTRIAL DE LA  
UNIVERSIDAD DE ATACAMA**

**PREAMBULO**

El presente reglamento establece normas relativas a la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial obtenidos de los resultados de la actividad creadora e inventiva realizada en la Universidad de Atacama por sus funcionarios, académicos y administrativos, su personal contratado a honorarios, sus alumnos, y por cualquier persona que participe en actividades o proyectos en cualquier régimen; así como las medidas y actividades necesarias para su adecuada protección y transferencia.

**TÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

**§1. Definiciones**

**Artículo 1. Propiedad Intelectual:** La propiedad intelectual se refiere a las creaciones de la mente, y comprende todos los derechos relativos a las obras literarias, artísticas y científicas; a las interpretaciones de los artistas intérpretes y las ejecuciones de los artistas ejecutantes, a los fonogramas y las emisiones de radiodifusión; a las invenciones en todos los campos de la actividad humana; a los descubrimientos científicos; a los diseños industriales; a las marcas de fábrica, de comercio y de servicio y a los nombres y denominaciones comerciales; a las variedades vegetales, a la protección contra la competencia desleal y la libertad de competencia, secretos industriales; y a todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, literario y artístico reconocidos por la Ley o los Tratados Internacionales actuales o futuros.

**Artículo 2. Derecho de Autor:** El derecho de autor comprende todos aquellos derechos que por el solo hecho de la creación de la obra, adquieren los autores(as) de obras de la inteligencia en los dominios literarios, artísticos y científicos, cualquiera que sea su forma de expresión.

Los términos «obras literarias y artísticas» comprenden todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión, tales como los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático-musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con o sin letra; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas a las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de arte aplicadas; las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativos a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias.

En Chile, el organismo que tiene a su cargo el Registro de los derechos de autor y derechos conexos, y las demás funciones que la ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual y su Reglamento le encomiendan, es el Departamento de Derechos Intelectuales, dependiente de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, del Ministerio de Educación.

**Artículo 3. Propiedad Industrial:** La propiedad industrial comprende los derechos sobre las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos o modelos industriales, las marcas de fábrica o comercio, las marcas de servicio, el nombre comercial, las indicaciones geográficas o denominaciones de origen, los derechos de obtentores de nuevas variedades vegetales, y todos los demás derechos reconocidos por la Ley o los Tratados Internacionales actuales o futuros que digan relación con dichas materias.

En Chile, el organismo que tiene a su cargo el Registro de los Derechos de Propiedad Industrial es el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI) y la Ley que los regula es la N° 19.039 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. La Ley que regula los derechos de obtentores de nuevas variedades vegetales es la Ley N° 19.342.

### §2.- Objeto de este Reglamento

**Artículo 4.** El presente Reglamento tiene por finalidad regular los derechos y obligaciones sobre las diversas obras de la inteligencia, secretos empresariales e invenciones desarrolladas al interior de la Universidad de Atacama, por sus académicos, investigadores, funcionarios de cualquier naturaleza, estudiantes y, en general, por cualquier persona que realice actividades de tipo creativo científico, artístico, comercial o industrial para o por cuenta de la Universidad.

**Artículo 5.** La Universidad de Atacama fomentará la creación intelectual e industrial en todas sus formas concordante con su misión, y potenciará el desarrollo, protección y divulgación de los resultados de las creaciones, investigaciones e inventos a través de publicaciones, patentes u otras formas de comunicación, con la finalidad de compartir el conocimiento y de esta forma generar un beneficio a la comunidad universitaria y contribuir al desarrollo económico y social del país.

### §3.- Deber de Comunicación

**Artículo 6.** Cualquier académico, investigador, funcionario de cualquier naturaleza, estudiante y, en general, cualquier persona que realice actividades de tipo creativo científico, artístico, comercial o industrial para o por cuenta de la Universidad de Atacama, en el marco de alguna vinculación contractual con esta última o con medios proporcionados por la Universidad; que realice cualquier creación, descubrimiento o invención, con potencial para ser patentable o protegible intelectual o industrialmente, deberá comunicar con la máxima discreción y confidencialidad tal situación junto con todos los antecedentes, a la mayor brevedad posible, y con anterioridad a cualquier publicación o difusión de su trabajo, mediante oficio escrito dirigido al Vicerrector(a) de Investigación y Postgrado, para que éste como Presidente del Comité de Propiedad Intelectual e Industrial y Comercialización, someta dicha comunicación a discusión sobre protección en la reunión más próxima de dicho comité.

**Artículo 7.** Luego de realizada la comunicación señalada en el numeral anterior, y en el evento de que se decida, proteger la titularidad de los derechos que correspondan a la Universidad de Atacama según lo dispuesto en el presente Reglamento y a la normativa legal vigente, deberán ser suscritos todos los documentos necesarios de conformidad a los procedimientos internos establecidos por la Universidad. En estos documentos se regulará, entre otros aspectos, la adecuada protección de los titulares de los derechos, la distribución de los eventuales beneficios económicos para los autores(as), investigadores(as) o inventores(as).

## Título II

### §1. Del Derecho de Autor

**Artículo 8.** Se encuentran especialmente protegidos, en el marco objeto del presente Reglamento, los derechos de los autores, que adquieren de obras de la inteligencia en los marcos literarios, artísticos y científicos, cualquiera sea su forma de expresión, refiriéndose a ellas la ley, que sin ser taxativa, corresponden en general a la producción de:

- Los libros, folletos, artículos y escritos, cualesquiera que sean su forma y naturaleza, incluidas las enciclopedias, guías, diccionarios, antologías y compilaciones de toda clase;
- Las conferencias, discursos, lecciones, memorias, comentarios y obras de la misma naturaleza, tanto en la forma oral como en sus versiones escritas o grabadas;
- Las obras dramáticas, dramático-musicales y teatrales en general, así como las coreográficas y las pantomímicas, cuyo desarrollo sea fijado por escrito o en otra forma;
- Las composiciones musicales, con o sin texto;
- Las adaptaciones radiales o televisuales de cualquiera producción literaria, las obras originalmente producidas por la radio o la televisión, así como los libretos y guiones correspondientes;
- Los periódicos, revistas u otras publicaciones de la misma naturaleza
- Las fotografías, los grabados y las litografías;
- Las obras cinematográficas;
- Los proyectos, bocetos y maquetas arquitectónicas y los sistemas de elaboración de mapas;
- Las esferas geográficas o armilares, así como los trabajos plásticos relativos a la geografía, topografía o a cualquiera otra ciencia, y en general los materiales audiovisuales;
- Las pinturas, dibujos, ilustraciones y otros similares;
- Las esculturas y obras de las artes figurativas análogas, aunque estén aplicadas a la industria, siempre que su valor artístico pueda ser considerado con separación del carácter industrial del objeto al que se encuentren incorporadas;
- Los bocetos escenográficos y las respectivas escenografías cuando su autor(a) sea el bocetista;
- Las adaptaciones, traducciones y otras transformaciones, cuando hayan sido autorizadas por el autor(a) de la obra originaria si ésta no pertenece al patrimonio cultural común;
- Los videogramas y diaporamas;
- Los programas computacionales, cualquiera sea el modo o forma de expresión, como programa fuente o programa objeto, e incluso la documentación preparatoria, su descripción técnica y manuales de uso;
- Las compilaciones de datos o de otros materiales, en forma legible por máquina o en otra forma, que por razones de la selección o disposición de sus contenidos, constituyan creaciones de carácter intelectual. Esta protección no abarca los datos o materiales en sí mismos, y se entiende sin perjuicio de cualquier derecho de autor que subsista respecto de los datos o materiales contenidos en la compilación; y
- Los dibujos o modelos textiles.

## §2. De la Propiedad Industrial

**Artículo 9.** En virtud de los derechos de Propiedad Industrial, se obtienen éstos exclusivamente sobre determinadas creaciones inmateriales. Las modalidades de derechos de Propiedad Industrial, refiriéndose a ellas la ley, que sin ser taxativa, corresponden en general a la producción de:

- i. Diseños industriales: protegen la apariencia externa de los productos.
- ii. Marcas y Nombres Comerciales (signos distintivos): protegen combinaciones gráficas y/o denominativas que ayudan a distinguir en el mercado unos productos o servicios de otros similares ofertados por otros agentes económicos.
- iii. Patentes y modelos de utilidad: protegen invenciones consistentes en productos y procedimientos susceptibles de reproducción y reiteración con fines industriales.
- iv. Topografías de semiconductores: protegen el (esquema de) trazado de las distintas capas y elementos que componen un circuito integrado, su disposición tridimensional y sus interconexiones, es decir, lo que en definitiva constituye su "topografía".
- v. Indicaciones geográficas y denominaciones de origen. El primero corresponde a un signo utilizado para productos que tienen un origen geográfico concreto y poseen cualidades o una reputación derivadas específicamente de su lugar de origen. Una denominación de origen es un tipo especial de indicación geográfica, que se aplica a productos que poseen una calidad específica derivada exclusiva o esencialmente del medio geográfico en el que se elaboran. El concepto de indicación geográfica engloba a las denominaciones de origen.

## §3. Titularidad

**Artículo 10.** Derecho de autor. La titularidad de los derechos de autor sobre las obras literarias, artísticas y científicas, desarrolladas por los funcionarios de la Universidad de Atacama, según lo dispuesto en el Artículo 88 de la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual, pertenecerá a la Universidad. El mencionado artículo dispone en la parte pertinente que: "El Estado, los Municipios, las

Hoja N° 4 Resolución Exenta UDA N° 113, Registro I, mayo 18 de 2017  
*Corporaciones oficiales, las Instituciones semifiscales o autónomas y las demás personas jurídicas estatales serán titulares del derecho de autor respecto de las obras producidas por sus funcionarios en el desempeño de sus cargos”.*

Sin perjuicio de lo anterior, igual norma se aplicará en el caso de que los derechos patrimoniales de autor sobre las obras literarias, artísticas y científicas; sean desarrolladas por académicos, investigadores, estudiantes, y, en general, por cualquier persona que realice actividades de tipo creativo científico, artístico, comercial o industrial para o por cuenta de la Universidad de Atacama, aunque no tengan la calidad de funcionarios de la Universidad.

A fin de dar cumplimiento a lo señalado precedentemente, se deberá suscribir oportunamente la respectiva cesión de derechos a la Universidad de Atacama. Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad asume como una obligación el reconocimiento expreso del nombre del autor(a) de una creación en cualquier tipo de comunicación interna o externa a ella.

En ningún caso, el autor(a) podrá divulgar la obra sin previa autorización por escrito del Vicerrector de Investigación y Postgrado o la persona que este designe. En el caso de contar con la autorización respectiva, deberá reconocer su pertenencia a la Universidad de Atacama en forma destacada y clara en cualquier publicación que realice.

La Universidad de Atacama o la persona designada por esta para ello, podrá siempre usar las obras creadas que no sean de su propiedad en forma gratuita, mundial y por todo el plazo de protección legal. La utilización tendrá fines relacionados solo con la academia y/o la investigación.

En aquellos casos en que la investigación que de origen a derechos de autor o derechos de propiedad industrial, haya sido realizada en parte por alguna otra persona natural o jurídica, dichos derechos de autor o de propiedad intelectual, podrán ser compartidos con la persona natural o jurídica que haya participado, activamente, en la investigación. En complemento a lo anterior, la Universidad siempre podrá utilizar, exclusivamente, para fines educacionales y de investigación, cualquier obra protegida bajo las normas de la Propiedad Intelectual y regulada también por el presente Reglamento en forma gratuita, mundial y por todo el plazo de protección legal. Por otro lado, la distribución de los eventuales beneficios económicos para los autores(as), podrá ser acordada con la Universidad, debiendo, en este caso, suscribirse los respectivos acuerdos. Los cuales deberán ser concordantes con la distribución de los ingresos o regalías señalada en el artículo 18 del presente Reglamento.

Si la obra es de carácter colectivo para ser publicada bajo el nombre de la Universidad de Atacama, ésta será propietaria exclusiva del respectivo derecho de autor. Lo mismo aplicará para toda obra creada por encargo de la Universidad y para todo el software y bases de datos que produzcan tanto el alumno en el cumplimiento de un programa académico para la obtención del título o grado cualquiera otorgado por la Universidad de Atacama, como el trabajador contratado por esta institución que participe en su desarrollo, cualquiera sea el tipo de contrato. Todo lo anterior será aplicable también a derechos conexos atendiendo su respectiva naturaleza.

Las tesis o trabajos de obtención de título que contengan detalles de inventos de la Universidad podrán ser incorporados en anexos no publicables que se archivarán en secciones restringidas de la biblioteca u otro lugar que se disponga al efecto y durante un periodo limitado, esto es, mientras dure el proceso de evaluación de patentabilidad de la invención.

Si con ocasión del desarrollo de una tesis de grado u otro trabajo de obtención de título, se accede a datos confidenciales de una entidad externa, se definirán previamente con el profesor guía las condiciones de divulgación y confidencialidad al efecto.

En el evento que la publicación de una investigación involucre o pueda involucrar datos que pueden ser considerados como confidenciales de una entidad externa, la Universidad a su requerimiento podrá proporcionar un ejemplar en forma anticipada a la publicación, en la medida que exista una obligación expresa de confidencialidad.

**Artículo 11.** *Invencciones en servicios.* La Universidad de Atacama es propietaria exclusiva y excluyente de los inventos desarrollados por personas contratadas por esta, cualquiera sea el tipo de contrato de que se trate. En consecuencia, los derechos de Propiedad Industrial que se deriven del desarrollo de la actividad inventiva o creativa del personal contratado le pertenecen y por tanto podrá disponer, en la forma que estime pertinente, de la información, conocimiento o “*know how*” contenido en esta.

**Artículo 12.** Propiedad Industrial. Los derechos de propiedad industrial, como marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseño industriales, los esquemas de trazado o topografía de circuitos integrados, de productos y creaciones en general susceptibles de ser protegidas por la Propiedad Industrial y, a su vez, derivados de servicios desarrollados o prestados por la Universidad de Atacama, sus académicos, investigadores, funcionarios de cualquier naturaleza, estudiantes y, en general, por cualquier persona que realice actividades de tipo creativo científico, artístico, comercial o industrial para o por cuenta de la Universidad de Atacama o financiado con los recursos o proyectos de esta, cualquiera sea su régimen o forma de vinculación, serán de propiedad exclusiva y excluyente de la Universidad de Atacama.

En caso de ser requerido, el creador otorgará los documentos necesarios para constituir la propiedad industrial a favor de la Universidad de Atacama, sean estas cesiones de derechos u otros, tanto para Chile como para el extranjero.

Sin perjuicio de lo expuesto, la Universidad de Atacama siempre podrá utilizar, exclusivamente, para fines educacionales y/o de investigación, cualquier invención protegida bajo las normas de la Propiedad Industrial y regulada también por el presente Reglamento en forma gratuita, mundial y por todo el plazo de protección legal.

Cuando el Comité decida no proteger los derechos derivados de la propiedad industrial, deberá comunicar tal situación al respectivo autor(a), inventor(a) o investigador(a), lo cual realizará por medio del envío de una carta certificada a la dirección que tenga registrada de él en la Universidad o mediante correspondencia interna a la Unidad, Departamento o dependencia de la Universidad en la cual se desempeñe el respectivo autor(a), inventor(a), o investigador(a), con copia mediante oficio simple a los miembros del Comité descrito en el presente Reglamento.

Quedará al autor(a), inventor(a) o investigador(a) frente a la no protección resuelta por el Comité recurrir ante el mismo, mediante recurso de reposición administrativo enviado al Presidente del Comité, y conjuntamente en subsidio podrá recurrir Jerárquicamente frente al Rector. De ser negada definitivamente la protección por dicho Comité, o en subsidio por el Rector, el autor(a), inventor(a), o investigador(a) quedará en libertad de publicar la investigación o proteger la invención a su nombre, una vez notificada al interesado dicha negativa de protección.

En caso de que la invención haya sido elaborada por un académico o funcionario durante su tiempo libre y sin el uso significativo de medios proporcionados por la Universidad de Atacama, los derechos de propiedad industrial pertenecerán al respectivo inventor, siempre y cuando la invención no sea producto de información confidencial o secreta de la Universidad de Atacama.

En caso que una invención haya sido desarrollada por un alumno o estudiante sin el uso significativo de medios proporcionados por la Universidad de Atacama o fuera de un programa financiado con recursos de la Universidad u obtenidos por esta, o sin utilizar información confidencial o secreta de la Universidad, los derechos de propiedad industrial pertenecerán al respectivo inventor.

### Título III

#### **§1. Convenios de Cooperación, Investigación o Transferencia Tecnológica con otras instituciones o empresas**

**Artículo 13.** Será responsabilidad de las unidades o departamentos de la Universidad de Atacama, sean académicas o no, en que se desarrollen actividades que deriven en Innovaciones, incentivar su adecuada protección y resguardo, además de velar por el cumplimiento de los convenios de cooperación, investigación o transferencia tecnológica suscritos por la Universidad y que se encuentren vigentes.

Además serán también responsables dichas unidades o departamentos, de prestar colaboración a los autores, inventores o investigadores para la presentación de las solicitudes al Comité del título IV de éste reglamento, y de tomar todas las medidas necesarias para resguardar la confidencialidad de la información relacionada con la respectiva Innovación.

**Artículo 14.** En las negociaciones tendientes a definir la distribución de los beneficios que se pudieran generar como consecuencia de la explotación del producto o servicios objeto de la protección y/o cesión del uso del título de protección, se deberá tener presente los aportes que las partes pusieron a disposición del trabajo. Especial atención se tendrá en señalar mecanismos para distinguir la propiedad

Se considera que los fondos concursables obtenidos por la Universidad de Atacama como Institución Beneficiaria para el financiamiento de un proyecto, constituyen un aporte de la Universidad.

**Artículo 15.** El contenido mínimo del convenio de participación mencionado en los Artículos anteriores deberá considerar al menos las siguientes cláusulas:

- a) A quién o a quiénes y en qué proporción corresponderá la titularidad de los posibles derechos de propiedad intelectual, sin perjuicio de indicar el nombre de los realizadores del trabajo en calidad de inventores o autores.
- b) Si las Instituciones o Empresas involucradas en la investigación tendrán algún derecho sobre la explotación o cesión del título de protección, cuando la Universidad sea la titular de éste y en qué condiciones.
- c) Cuando esté acordado que la Institución o Empresa será la titular del derecho de propiedad intelectual, se indicará qué pagos deberá satisfacer la Institución o Empresa a la Universidad, o indicarse que se acordarán en negociaciones posteriores entre la Institución o Empresa y la Universidad.
- d) La forma de distribución de las ganancias en caso de que la titularidad del título de protección sea conjunta, o indicarse que se fijarán en negociaciones posteriores entre la Institución o Empresa y la Universidad.
- e) La salvaguarda de los derechos de la Universidad ante la posibilidad de que la Institución o Empresa subcontrate la explotación comercial de los productos o servicios objetos de la protección.
- f) Las condiciones de publicación (permisos necesarios y plazos) de los resultados obtenidos.
- g) Además, indicar quién o quiénes y en qué proporción se asumirán los gastos de la solicitud del título de protección.
- h) La propiedad intelectual aportada al proyecto por la Universidad y la titularidad de la propiedad intelectual fruto del proyecto.
- i) En caso de terminarse la relación entre las instituciones se determinará de común acuerdo la titularidad de los privilegios.

**Artículo 16.** Uso significativo de medios o recursos. Se deja expresa constancia que los recursos de la Universidad de Atacama son sólo para ser usados para los fines propios de ésta, y no para el cumplimiento de fines personales, o para obtener alguna ventaja comercial personal, ni para ningún otro propósito que no sea los que establezca la Universidad. Por lo tanto, si el autor(a), inventor(a) o investigador(a) hace uso significativo (especificado más adelante) de los medios proporcionados por la Universidad, para la creación de la obra o invento, deberá ponerlo en conocimiento del Director de Unidad y del Vicerrector de Investigación y Postgrado, según lo señala el artículo 6° del presente Reglamento, para efecto que se apliquen las reglas detalladas precedentemente.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que el autor(a), inventor(a) o investigador(a) no sea una persona contratada por la Universidad de Atacama, pero para la creación de la obra o invento haya hecho uso significativo de medios pertenecientes a esta última, el derecho de propiedad intelectual, sean estos derechos de autor o propiedad industrial, corresponderá a la Universidad de Atacama.

Previo requerimiento de la Universidad, el creador otorgará los documentos necesarios para constituir la propiedad intelectual, sean estos derechos de autor o propiedad industrial, a favor de la Universidad de Atacama, sean estas cesiones de derechos u otros, tanto para Chile como para el extranjero.

La existencia de un uso significativo de los medios proporcionados por la Universidad de Atacama, para los efectos del presente Reglamento será determinada por el Director de la unidad correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, se considerará siempre que existe un uso significativo de medios proporcionados por la Universidad, cuando se utilicen los siguientes recursos o medios:

- a) Equipos y materiales especializados dispuestos por la Universidad de Atacama con fines académicos o de investigación;
- b) El nombre, escudo, marca, o imágenes representativas de la Universidad de Atacama;
- c) Los servicios de los funcionarios no académicos, contratados bajo cualquier naturaleza dentro sus funciones y en horarios de trabajo.

Cuando la Universidad de Atacama lo estime pertinente, el alumno investigador o cualquier otra persona que vaya a intervenir en un trabajo, de prestación de servicios o proyectos de investigación de la Universidad, deberá suscribir los documentos denominados "Declaración jurada de personas contratadas bajo la modalidad planta, contrata o prestación de servicios a honorarios respecto de invenciones desarrolladas en la Universidad" o "Declaración jurada de alumnos respecto de invenciones desarrolladas en la Universidad", según corresponda. El Vicerrector de Investigación y Postgrado o en su defecto la persona que él designe velará por su correcto cumplimiento. De lo contrario, dicho alumno, investigador o persona que participará en el desarrollo de la investigación, no podrá participar en el respectivo trabajo, prestación de servicios o proyecto de investigación.

**Artículo 17.** Si la Universidad de Atacama, a través de alguna de sus unidades académicas, trabaja en forma conjunta y/o celebra algún acuerdo con un ente colaborador para el desarrollo de alguna investigación o proyecto del cual se podría generar propiedad intelectual, esta será de propiedad de la Universidad de Atacama, salvo acuerdo en contrario expreso con dicha entidad, acuerdo en el cual se definirá si la propiedad es exclusiva y/o compartida, los porcentajes sobre los derechos comerciales y/o sobre la participación en las eventuales utilidades a los titulares por explotación y todas las circunstancias asociadas a la creación intelectual, su tramitación, mantención y explotación.

Complementariamente a lo anterior, la Universidad siempre podrá utilizar, exclusivamente, para fines educacionales y/o de investigación, cualquier invención protegida bajo las normas de la Propiedad Industrial y regulada también por el presente Reglamento en forma gratuita, mundial y por todo el plazo de protección legal.

En el caso de contratos de investigación enmarcados en la Ley de Incentivo Tributario I+D Ley 20.570 del Ministerio de Economía, la Universidad de Atacama podría renunciar a los derechos sobre la propiedad industrial generada en dicho contrato.

### §2. Comercialización de los Derechos

**Artículo 18.** La Universidad de Atacama podrá comercializar cualquiera de los derechos amparados por este Reglamento y respecto de los cuales sea propietario. Esta comercialización podrá hacerla en forma directa o a través de terceros, para lo cual deberá suscribir licencias u otros acuerdos de comercialización. Por otro lado, la Universidad de Atacama, cuando así lo estime conveniente, podrá ceder total o parcialmente los derechos patrimoniales de autor y de propiedad industrial respecto de los cuales fuere su titular.

La Universidad de Atacama, además del otorgamiento de licencias podrá siempre relacionarse con terceros mediante cualquier otra forma jurídica que motive o facilite la transferencia de conocimiento tecnológico sea que derive o no de un derecho de autor o de propiedad industrial.

La administración, explotación y comercialización de los derechos de propiedad intelectual de que sea titular la Universidad de Atacama, que no hayan sido entregados a una unidad académica o administrativa en particular, estará a cargo de la Dirección de Innovación, Desarrollo y Transferencia.

### §3. Redistribución de ingresos o regalías

**Artículo 19.** Los beneficios económicos que perciba la Universidad de Atacama producto de la comercialización o explotación de los derechos de propiedad intelectual, del licenciamiento, o de cualquier otra forma de comercialización de los derechos de propiedad industrial, se distribuirán de la siguiente manera, una vez descontados impuestos y gastos de tramitación de la inscripción en el registro respectivo, de administración y mantención en su caso, como de cualquier licenciamiento u otro gasto derivado de algún convenio que se hubiere suscrito al efecto:

- a) 35% para creador(es), investigador(es) o inventor(es). En el caso de haber participado más de uno, se distribuirá en la proporción que los creadores hayan acordado en convenio;
- b) 20% para la unidad académica en que se desarrolló el trabajo que dio lugar la Innovación. En caso de haber participado más de un organismo, los beneficios se distribuirán en las proporciones que deriven de la aplicación del convenio acordado por los distintos creadores;
- c) 25% para la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado;
- d) 20% para fondos centrales de la Universidad de Atacama.



Las regalías de él o los creadores, investigador(es) o inventor(es), es un beneficio heredable. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que alguno de los creadores se desvincule de la Universidad de Atacama, éste y sus herederos perderán las regalías asociadas a los beneficios de la comercialización de la tecnología, exceptuando cuando el (los) creador(es), investigador(es) o inventor(es) se acogen a retiro.

#### **§4. Obligación de confidencialidad**

**Artículo 20.** Los académicos, investigadores, funcionarios de cualquier naturaleza, estudiantes y, en general, cualquier persona que realice actividades de tipo creativo científico, artístico, comercial o industrial para o por cuenta de la Universidad de Atacama o financiado con los recursos o proyectos de ésta, cualquiera sea su régimen o forma de vinculación, tendrán la obligación de mantener la más absoluta reserva sobre cualquiera información, que pudiera afectar la obtención de algún derecho de propiedad intelectual y/o Industrial por parte de la Universidad de Atacama, para lo cual deberá suscribir los respectivos acuerdos mencionados en el Artículo 15 del presente Reglamento. La información mencionada precedentemente se entenderá calificada para todos los efectos como secreto empresarial.

Del mismo modo, toda información que suministra la Universidad de Atacama a terceros ya sea durante la fase precontractual, negociación, durante la ejecución del proyecto de investigación será proporcionada en términos de completa reserva y se entenderá calificada y regulada, para todos los efectos, como secreto empresarial.

La calificación precedente de la información como secreto empresarial, es sin perjuicio de los acuerdos de confidencialidad que se deban suscribir.

La Dirección de Innovación, Desarrollo y Transferencia, deberá velar por el correcto cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

#### **§5. Resolución de Conflictos**

**Artículo 21.** En los casos en que exista controversia acerca de la titularidad de los Derechos de Propiedad Intelectual o Industrial, o cualquier otro conflicto que diga relación a la aplicación de las normas del presente Reglamento, cualquiera de las partes afectadas podrá recurrir ante el Comité Propiedad Intelectual e Industrial y Comercialización de acuerdo a las normas que regulan este reglamento.

### **Título IV**

#### **. Del Comité de Propiedad Intelectual e Industrial y Comercialización**

**Artículo 22.** Créase un Comité de Propiedad Intelectual e Industrial y Comercialización de la Universidad de Atacama, dependiente directamente de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, el cual estará integrado de la siguiente forma:

- Vicerrector de Investigación y Postgrado, quién la Presidirá
- Director de la Dirección de Innovación, Desarrollo y Transferencia
- Secretario General, o su subrogante legal.
- Vicerrector de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, o su subrogante legal.
- Dos académicos de la Universidad de Atacama.
- Dos invitados externos a la Universidad de Atacama.

Los académicos y los invitados externos, se convocarán en función del tema a tratar y deberán poseer un conocimiento avanzado en dicha temática a fin de colaborar sustancialmente en el trabajo del Comité. Estos miembros serán determinados por el Vicerrector de Investigación y Postgrados.

El cargo de miembro del Comité de Propiedad Intelectual e Industrial y Comercialización será ad-honorem.

**Artículo 23.** El Comité de Propiedad Intelectual e Industrial y Comercialización tendrá como principales funciones las de:

- a) Asesorar y hacer recomendaciones al Rector sobre materias que digan relación a la aplicación



y/o modificación del presente Reglamento como de sus políticas.

- b) Realizar aquellas actividades o cometidos específicos que le encomiende el Rector, en materias de propiedad intelectual e industrial en la Universidad de Atacama.
- c) Establecer criterios y principios generales para definir la procedencia y conveniencia de solicitar los derechos de protección de propiedad intelectual.
- d) Pronunciarse sobre las condiciones bajo las cuales una determinada invención podrá ser licenciada, transferida, aportada o vendida.
- e) Mantener la confidencialidad de los antecedentes que dan origen a un derecho de propiedad industrial que hayan sido puestos en su conocimiento, pudiendo al efecto disponer las medidas de seguridad que estime necesarias.
- f) Informar a quien corresponda en cada caso sobre los costos que implica la obtención del título de protección y el o los países en que sea necesario registrar el resultado.
- g) Custodiar que se respeten principios éticos y de sostenibilidad ambiental en el desarrollo de cualquier resultado afecto a protección.
- h) Proponer las medidas correspondientes para promover e incentivar la actividad inventiva y de resultados objeto de propiedad intelectual o industrial entre los miembros de la Universidad.
- i) Dictar los reglamentos internos para el mejor funcionamiento del Comité y redactar los demás documentos que sean necesarios para tal objetivo.
- j) Rendir un informe anual al Rector, sobre el funcionamiento del Comité, en lo que concierne a este Reglamento y de los resultados obtenidos, como asimismo, proponerle las modificaciones que estime pertinente implementar a objeto de mejorar su funcionamiento.
- k) Conocer y resolver, acerca de las solicitudes de protección en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del presente reglamento,
- l) Conocer y resolver de los recursos administrativos que sean interpuestos, como de los reclamos en los casos en que exista controversia acerca de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial, o de cualquier otra disputa o conflicto que pudiese existir en relación a la aplicación de las normas impuestas por este Reglamento.
- m) Otras funciones que se definan de conformidad a las necesidades.

El Comité de Propiedad Intelectual e Industrial y Comercialización, podrá a su vez hacerse asesorar por profesionales externos con el objeto de informarse sobre la viabilidad de la protección, debiendo siempre y en todo caso salvaguardar la confidencialidad de la información utilizada.

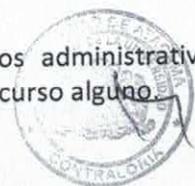
**Artículo 24.** Para los efectos de lo dispuesto en el literal l) del artículo anterior, el autor(a), inventor(a) o investigador(a) o la parte afectada frente a un pronunciamiento de protección o por cualquier otro conflicto acerca de la titularidad de derechos de autor u otra controversia que pudiese existir derivado de la aplicación de las normas de este Reglamento, tendrá un plazo de 30 días corridos fatales, para presentar el reclamo correspondiente, ante el Vicerrector de Investigación y Postgrado.

Para efectos del cómputo del plazo anterior, este se entenderá que comienza a correr desde que el momento en que el afectado haya tomado o haya podido tomar conocimiento, real y efectivamente, por cualquier forma, acerca del hecho que lo afecta.

**Artículo 25.** En este caso el Vicerrector de Investigación y Postgrado citará al Comité de Propiedad Intelectual y Comercialización a una sesión especialmente convocada para el efecto, la que deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros. En dicha sesión deberá oírse al autor(a), investigador(a) o inventor(a), según sea el caso, y al Director de la Unidad Académica que corresponda, cuyas presentaciones serán realizadas en forma oral, previa presentación en forma escrita a la sesión del Comité PI y Comercialización. Luego de esta sesión, los miembros del Comité deliberarán, y deberán emitir un informe en forma inmediata o dentro de los 10 días corridos siguientes, que resuelva la controversia. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité podrá mediante resolución fundada, ampliar este plazo si a su juicio es necesario recabar mayores antecedentes. Este acuerdo deberá ser tomado por la mayoría de los miembros presentes. Y en caso de no existir mayoría, decidirá el Vicerrector de Investigación y Postgrado.

**Artículo 26.** Siempre que el apelante o recurrente pertenezca a la misma Facultad, Centro de Investigación, Unidad o Dirección en la que se desempeña alguno de los miembros del Comité, este quedará inhabilitado para componerla.

**Artículo 27.** Contra lo resuelto por el Comité, procederán los recursos administrativos que correspondan, respecto de la decisión emanada del Rector no procederá recurso alguno.



**Artículo 28.** Al ser rechazada la solicitud de protección de derechos por parte de la Universidad de Atacama, ya sea por el Comité o finalmente el Rector, el Comité de Propiedad Intelectual e Industrial y Comercialización podrá autorizar a el(los) creador(es), investigador(es) o inventor(es) a que pueda(n) solicitar dichos derechos a su nombre, asumiendo personalmente los costos involucrados, previo requerimiento escrito de los interesados.

## Título V

### §1. Disposiciones Finales

**Artículo 29.** El Vicerrector de Investigación y Postgrado velará por el correcto cumplimiento del presente Reglamento, especialmente con las materias que digan relación a la protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudieran corresponder a la Universidad de Atacama.

**Artículo 30.** El Director de la Dirección de Innovación, Desarrollo y Transferencia podrá proponer la dictación de procedimientos y documentos que estime pertinentes para la adecuada implementación de las normas establecidas en este Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, dichas instrucciones no podrán contravenir a lo dispuesto en el presente Reglamento o a la normativa general que rige a la Universidad de Atacama y para dictarlas deberá solicitar la aprobación al Comité de Propiedad Intelectual e Industrial y Comercialización.

**Artículo 31.** En caso que se produzcan ciertas situaciones especiales relativas a materias de Propiedad Intelectual e Industrial y que no se encuentren contempladas en el presente Reglamento o en otras normas especiales, y siempre y cuando no se trate de exclusiva competencia del Sr. Rector, serán resueltas por el Comité de Propiedad Intelectual e Industrial y Comercialización, el que podrá requerir los informes y disponer la práctica de diligencias que estime pertinente para la adecuada decisión del asunto.

**Artículo 32.** Se deja constancia que en la resolución de situaciones contempladas en el artículo anterior, así como de cualquier otro asunto relativo a los derechos de propiedad intelectual y/o industrial correspondiente a la Universidad de Atacama, que no tenga establecido un procedimiento especial, serán aplicadas las normas de la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**Artículo 33.** En el desempeño de sus labores los académicos y administrativos de la Universidad de Atacama, cualquiera sea la forma de su contratación, no podrán hacer uso de creaciones o invenciones cuyos derechos de propiedad intelectual y/o industrial correspondan a terceros, sin contar con la respectiva autorización del respectivo titular de dichos derechos.

En caso contrario, el académico o administrativo serán responsables en forma exclusiva por las acciones de terceros que resulten de la infracción de esta obligación, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a la jefatura en cumplimiento de su deber de control jerárquico, tratándose de funcionarios, o del supervisor de las labores, respecto del personal contratado a honorarios.

**Artículo 34.** Para los efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento y en lo que sea aplicable, las variedades vegetales tendrán el mismo tratamiento que se señala en el Título II.

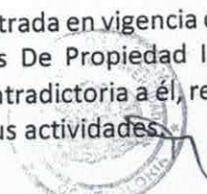
**Artículo 35.** En todo aquello no regulado por el presente Reglamento de Propiedad Intelectual, serán aplicables en forma supletoria las normas de la Ley N°17.336 de Propiedad Intelectual, la Ley N° 19.039 de Propiedad Industrial y la Ley que regula los derechos de obtentores de nuevas variedades vegetales es la Ley N° 19.342.

## Título VI

### §1. Disposiciones Transitorias

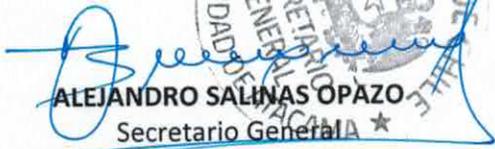
**Artículo Primero:** El presente Reglamento comenzará a regir a partir de la total tramitación del decreto que lo aprueba.

**Artículo Segundo.** Derogase a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, toda norma o instrucción interna relativa a los Derechos De Propiedad Intelectual y/o Industrial que puedan corresponder a la Universidad, y que sea contradictoria a él, respecto de las creaciones o invenciones que se desarrollen durante el ejercicio de sus actividades.



**Artículo Tercero.** Sin perjuicio de lo señalado en los artículos anteriores, la normativa contenida en el presente Reglamento, no afecta a los acuerdos ya suscritos por la Universidad de Atacama, en materia de propiedad intelectual y/o industrial y que se encuentren vigentes, los que no obstante en caso de revisión o complemento deberán ajustarse a esta normativa.<

*Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.*



**ALEJANDRO SALINAS OPAZO**  
Secretario General



**CELSO ARIAS MORA**  
Rector

CAM/ASO/EPE/ovg.

Distribución:

- Rectoría
- Contraloría Interna
- Secretaría General.
- **Vicerrectoría de Investigación y Postgrado**
- Vicerrectoría Académica
- Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional
- Dirección de Planificación e Inversiones
- Dirección de Extensión, Comunicaciones y Relaciones Universitarias
- Dirección de Actividades Estudiantiles
- Dirección de Aseguramiento de la Calidad
- Dirección de Investigación
- Dirección de Postgrado
- Dirección de Pregrado
- Dirección de Innovación, Desarrollo y Transferencia
- Dirección de Educación Continua
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Gabinete
- Dirección de sede Vallenar
- Facultad de Ciencias Jurídicas
- Facultad de Humanidades y Educación
- Facultad de Ciencias Naturales
- Facultad de Ciencias de la Ingeniería
- Facultad de Ciencias de la Salud
- Facultad Tecnológica
- Decretación
- Oficina de Partes



VISO  
31 MAY 2017  
Contralor  
UNIVERSIDAD DE ATACAMA



UNIVERSIDAD DE ATACAMA  
VRIP  
12 JUN 2017  
**RECIBIDO**